

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C. veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ref. 110014003020-2022-01150-00 Pertenencia verbal especial de VICTORIA DIAZ LOPEZ.

Al revisar la presente demanda de Pertenencia, el juzgado encuentra acreditadas las siguientes causales que dan lugar la inadmisión de la demanda, conforme con lo dispuesto en el artículo 90 del CGP:

1. Alléguese certificado de tradición del inmueble con Matrícula Inmobiliaria No. 50S-40289095.
2. Aclárese si el inmueble objeto de este proceso le corresponde la Matrícula Inmobiliaria No 50S-40289095 o si ésta es de un inmueble de mayor extensión.
2. Adécuese la demanda para dirigirla contra quienes aparezcan inscritos como propietarios en el folio de Matrícula Inmobiliaria No. 50S-40289095.
3. Dese cumplimiento al numeral 5 del artículo 375 del Código General del Proceso, conforme al cual a la demanda de pertenencia debe acompañarse “un certificado del Registrador de Instrumentos Públicos en donde consten las personas que figuren como titulares de derechos reales principales sujetos a registro, o que no aparece ninguna como tal.”
4. Aclárese la dirección del inmueble objeto de este proceso por cuanto se indica la Carrera 18 Y No. 69B-20 Sur y en los recibos de impuesto predial que se allegan se indica el inmueble de la Carrera 18Y No. 69B-22 Sur
5. Alléguese la certificación de cabida y linderos del inmueble objeto del proceso, de conformidad con lo señalado en el literal c) del artículo 11 de la Ley 1561 de 2012.
6. Manifieste la parte demandante si el inmueble objeto de este proceso no se encuentra en las circunstancias de exclusión previstas en los numerales 1,3,4,5,6,7 y 8 del artículo 6 de la Ley 1561 de 2012.
7. Manifieste la demandante si existe o no vínculo matrimonial con sociedad conyugal vigente o de unión marital de hecho, con sociedad patrimonial legalmente declara o reconocida. De existir, alléguese prueba del estado civil de la demandante, y la identificación completa y datos de ubicación del cónyuge o compañero permanente.
8. Amplíense los hechos y pretensiones de la demanda, indicando la parte demandante si el inmueble objeto de pertenencia hace parte de uno de mayor extensión, y en este caso indíquense los linderos del inmueble de mayor extensión, área y matrícula inmobiliaria del mismo.

En armonía con lo expuesto, el Juzgado **DISPONE**:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días a la parte demandante para que proceda a subsanarla, so pena de ser rechazada, conforme lo dispone el artículo 90 del C.G.P. Es el escrito de subsanación deberá ser remitida dentro del término antes

señalado mediante mensaje de datos a la dirección electrónica de esta sede judicial:
cmpl20bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFIQUESE

Firma electrónica
GLORIA INÉS OSPINA MARMOLEJO
JUEZ

*JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ D.C.*

*La presente decisión es notificada por anotación en
ESTADO ELECTRÓNICO Nro.112, hoy veintiocho (28) de
agosto de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.*

La secretaria

DIANA MARIA ACEVEDO CRUZ

Firmado Por:

Gloria Ines Ospina Marmolejo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 020 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4048439f93d0d983f40b403ef98b95d2a2acbc9844eea2f2ca104af21415a100**

Documento generado en 28/08/2023 06:22:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>